

del propio yo. De la crítica del idealismo, Schlegel pasa al concepto de filosofía vital. La vida es el punto central, y la filosofía de la vida la explicación de las experiencias interiores que se perciben de modo inmediato y que esclarecen el conjunto total de la conexión objetividad-subjetividad, que forman el transcurrir de la vida. La comprensión de lo que la vida sea se realiza por un proceso de introspección en el que el pensador descubre la actividad del espíritu y de la razón. Esta actividad se manifiesta especialmente como inteligencia, voluntad e imaginación. La conciencia expresa su totalidad a través de estos tres guías, y así, se realiza el proceso de la representación según el cual la vida se constituye en la multiplicidad de los contenidos diferenciados de la razón. Si buscamos la idea básica que exprese la realidad profunda de la que Schlegel parte, tendríamos que utilizar la de sentimiento. El sentimiento es el punto central de la vida interna, la experiencia de la que el filósofo parte y de la que el filósofo vuelve. Pero la vida en su conjunto, extendiéndose desde y en torno al sentimiento, está señalando de continuo a la idea de Dios, el sentimiento es singularmente sentimiento de la existencia y de la presencia de Dios. Así, una idea central cristiana y católica, la idea de esperanza, es el vehículo por el que la vida humana se proyecta de modo continuo en función de la presencia de Dios a una finalidad esencialmente divina a la que se puede llamar, de acuerdo con la idea de Schlegel y los supuestos católicos, salvación. — E. T. G.

PLEBE (A.): *Le note hegeliane alla filosofia del diritto*. «Rivista di Filosofia». 1953, núm. 2, vol. XLIV, páginas 261-279.

Se trata de anotaciones a mano que fueron encontradas en un ejemplar manuscrito de la *Filosofía del Derecho* de Hegel, existente en la Biblioteca de Berlín, y comprende sólo las primeras 186 páginas de la edición fechada en 1821. Están escritas desordenadamente y en caligrafía difícilmente descifrable. Hasta ahora —afirma Plebe— no existe estudio que se haya ocupado de esta obra.

Una vez reconstruido el pensamiento de tan singulares notas, ellas resultan

de gran utilidad para el estudio de la Filosofía del Derecho hegeliana, porque unas veces desenvuelven pasos apenas acentuados en el texto, otras, porque muestran la trama dialéctica que en el texto se halla como diluída en la argumentación y ejemplos, y otras, en fin (y aquí se halla su máxima importancia), porque afrontan cuestiones ausentes en el texto. Fueron escritas estas glosas durante dos semestres invernales, los de 1822-3 y 1824-5.

Fué Lasson quien las descifró en 1914-16, y publicó en «Hegel-Archiv» (Bd. II, Heft 2; Bd. III, Heft 1, 2). Y el propio autor fué quien descubrió que Gans —pese a su afirmación de que casi no podían utilizarse aquellas notas con seguridad, pero que en algún caso le habían prestado excelentes servicios— no las había resumido, ni reproducido. Lo comprueban así las notas adjuntas de Gans, que cita Plebe, y en las cuales se comprueba que aquel autor ignora constantemente la tripartición y dialéctica hegelianas.

Más grave es el hecho de que en las pocas ocasiones en las cuales Gans se sirve realmente de las anotaciones de Hegel no comprenda alguna vez su significado. Así, por ejemplo, en la nota al párrafo 57. Hegel había intentado justificar la esclavitud desde un punto de vista histórico, y no negaba que fuese un mal. Pues bien, esto no fué comprendido por Gans, aun reproduciendo formalmente la argumentación de Hegel, pues no distingue el punto de vista histórico y el del individuo. No menos significativo es el ejemplo de la nota al párrafo 70 sobre el suicidio.

Una vez puesta en claro la independencia de este comentario respecto a las notas adjuntas de Gans, Plebe, considerándose en terreno virgen, intenta su exégesis de la obra hegeliana. Refiérese a los escritos juveniles de Hegel, necesarios para comprender la génesis espiritual de ciertos párrafos que en el texto se hallan demasiado concisos. Tal es el caso del párrafo 115, que trata de la relación entre propósito y acción; o el del párrafo 132 a propósito de la cuestión de la relación entre derecho y bien.

De este modo, sigue Plebe su exégesis sobre las distintas notas hegelianas, aunque a veces la exégesis quede reducida casi a la simple cita. Trata del delito (par. 95), del conflicto entre la sensibilidad individual y el espíritu so-

cial (par. 159), del desenvolvimiento cronológico que determina ulteriormente la estructura lógico-metafísica de la idea (par. 33) como reveladora del estado espiritual de Hegel en el período comprendido entre 1820 y 1830.

Estas notas ofrecen muchas veces un carácter polémico, y esto es un nuevo motivo de utilidad de las mismas para Plebe. De entre estas notas, una de las más vivas es aquella, contra Fichte, a propósito de la oposición entre deber y libertad. Otra es aquella que va contra la cultura jurídica entendida como erudición y contra la tendencia a hacer del Derecho un dominio esotérico.

El lector que acompañe con estas notas la lectura de la Filosofía del Derecho, podrá comprender de vez en cuando el verdadero sentido de la discusión. O bien encontrará referencias históricas que acompañen el texto. Tal es el caso del parágrafo 147, donde apenas se vislumbra la dialéctica entre fe y creencia en el texto, mientras en la nota se desarrolla este concepto a través del ideal griego contrapuesto a la escisión del mundo moderno.

Por otro lado, el valor especulativo de estas glosas hegelianas se manifiesta claramente en algunos casos. Así, en el parágrafo 3, a propósito del Derecho positivo, manifestándose contra la utopía de un Derecho puramente racional; o en los párrafos 20-21, en los cuales se afronta el problema de las relaciones entre libertad y felicidad, que no se tratan en el texto, ni tampoco en la obra de Gans.

También en una esfera lógica se desenvuelven las notas al parágrafo 1, que tiene por objeto esclarecer el concepto de realidad, que no había quedado claro en su Filosofía del Derecho. Lo mismo ocurre respecto al parágrafo 79, a propósito de la diferencia entre interioridad y exterioridad de una acción.

Otras veces, el interés de estas notas estriba en que son capaces de iluminar una situación dialéctica. Tal es el ejemplo del parágrafo 22, a propósito del interés propio y del ajeno. O el ejemplo del parágrafo 137, sobre la insuficiencia de la conciencia moral, fuera de la jurídica.

La dificultad mayor que el lector encuentra al referirse al valor especulativo de estas notas —observa Plebe—, y que incluso puede llevarle al peligro de no comprenderlas, estriba en su falta de sistematización, por lo mismo que

tenían el carácter de observaciones extemporáneas y surgen espontáneas en la mente de Hegel. Por eso —añade Plebe— no se ha tratado de destacar todos los motivos de interés que ellas ofrecen.

Todavía destaca Plebe, antes de concluir su trabajo, la nota al parágrafo 29, acerca de la definición del Derecho, donde delinea los dos aspectos fundamentales de éste: el de su posibilidad y el de su necesidad.

Las anotaciones cesan a partir del parágrafo 180, dejando privado de comentario una de las partes más interesantes de su Filosofía del Derecho: la teoría de la Ética.

Por otro lado, toda la teoría hegeliana presenta este extraño aspecto: por una parte, el sistema de la Enciclopedia, ordenado, justo, perfecto; de otra, una serie de apuntes desordenados, dispersos, difícilmente inteligibles, y a primera vista de apariencia poco significativa. No se trata sólo del joven Hegel, sino de todo el secreto laboratorio del pensamiento que acompañó su entera producción. Precisamente de esto es significativo ejemplo las notas a su *Filosofía del Derecho*. — I. PEDRÓ PASTOR.

LA VIA (Vicenza): *La fondazione rosminiana della pratica*, en «Teoresi», Messina, IX, 1954, núm. 4, páginas 283-329.

Aunque estemos en circunstancia en que sea oportuna la actualización de la filosofía rosminiana, no sería este quizá motivo suficiente por modo absoluto para estudiarla si esta filosofía no tuviese, además, la virtud de poseer una extraordinaria actualidad, ya que Rosmini se proponía guiar al mundo titubeante y desolado en la incertidumbre hacia primera verdad ya abandonada, hacia los fundamentos incontrovertibles que han de regir la vida moral del hombre, de los cuales se origina la justicia y los que le han de proporcionar el bienestar, tanto en la vida privada como en la vida pública. El hombre encuentra la verdad en el acto mismo de encontrarse como ser consciente e inteligente. Hay una verdad primera no deducida por raciocinio, sino que nace de sí misma como luz inmediata de la mente. Concluir hasta los últimos supuestos, partiendo de estas luces inmediatas de la razón, fué el